

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS
P R E S E N T E

Pdo
26/11/14
12:58

Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y JUAN PATIÑO CRUZ, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad; al respecto el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual, el Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, de ahí que resulta obligatoria.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley General de Educación, dispone que todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria y la media superior. Que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

Asimismo, el artículo 164 de la Constitución Local, dispone que en todas las Escuelas de Instrucción Primaria Elemental, Superior y Normal, será obligatoria la enseñanza de la Instrucción Cívica.

Por ello, es necesario precisar que la educación, de acuerdo a los grados de estudio se clasifica en: **educación primaria o elemental**, la cual se imparte a los seis años establecidos, y tiene por objeto asegurar la correcta alfabetización, es decir, en ella se enseña a leer, escribir, cálculo básico y algunos de los conceptos culturales; su finalidad es proporcionar a todos los alumnos una formación común que haga posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal; así como de relación y de actuación social con la adquisición de los conocimientos elementales. Por su parte, **la educación superior**, es el proceso llevado a cabo dentro de los centros o instituciones educativas en las cuales, después de cursar satisfactoriamente la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior. La **educación normal** es aquella que prepara a los educandos para que ejerzan la docencia en los distintos tipos y niveles del Sistema Educativo Nacional.

En ese orden de ideas, como se expuso, el artículo 164 de la carta local, dispone que las escuelas primarias, normal y superior sea obligatoria la instrucción cívica; por tanto, es necesario precisar que el civismo proviene del latín civis, que a su vez significa ciudadano y ciudad, que se refiere a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad. Se basa en el respeto hacia el prójimo, el entorno natural y los objetos públicos; lo que implica buena educación, urbanidad y cortesía.

El Diccionario de la Real Academia Española, considera que el civismo, es el comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública.

Al respecto, es conveniente señalar que, en México la enseñanza del civismo ha pasado por muchas vicisitudes, en tiempos de la reforma educativa de Jaime Torres Bodet, los maestros de primaria se valían de esta asignatura para enseñar normas de urbanidad y fomentar la disciplina escolar; durante los siguientes 20 años las clases de civismo fueron sustituidas por las asignaturas de ciencias naturales y ciencias

sociales; asimismo, por las practicas escolares, como honores a la bandera, festividades cívicas, la férrea disciplina escolar y la enseñanza de "buenos hábitos"; es así que, con la llegada de la reforma educativa de 1993, se reintegró la asignatura de civismo en las primarias y se incorporó la enseñanza de temas como los derechos humanos.

De ahí que, la instrucción cívica tomó fuerza organizándose en cuatro ejes centrales como lo son: la enseñanza de los derechos y garantías de los mexicanos; las responsabilidades cívicas de los niños; los principios de la convivencia social y la forma de organización política del país.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario reformar el artículo 164 de la constitución local, a fin de incorporar todos y cada uno de los diversos grados de estudios a que hace referencia el artículo 3 de la Carta Magna y sean objeto de la enseñanza de la instrucción cívica, pues, como ya se expuso, tal asignatura permite aportar al individuo conocimientos relacionados con el comportamiento y convivencia social, lo cual es una necesidad en Tamaulipas.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.- En todas las Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y normal, será obligatoria la enseñanza de la Instrucción Cívica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de abril de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**


LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ


DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS


DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN


DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, firmada el 26 de abril de dos mil catorce.